

## **Sección Sexta**

### **Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 49.-** El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia del Sistema.

**Artículo 50.-** El Órgano Interno de Control actuará y ejercerá sus facultades con el objeto de apoyar la función de la Presidencia, para operar y coordinar oportunamente el Sistema de Control y Evaluación de la gestión pública del Organismo para fomentar, vigilar y garantizar que los servidores públicos del Sistema en el ejercicio de sus funciones se desempeñen con honestidad, eficiencia, transparencia y apego a la legalidad, así como asegurar la racionalización de los recursos del Organismo.

**Artículo 51.-** El Órgano Interno de Control ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** El estudio, planeación, trámite, y resolución de los asuntos que son competencia del Órgano Interno de Control y su representación corresponderán al Titular del mismo, quien tiene la facultad para designar a los Servidores Públicos bajo su adscripción quienes se desempeñarán como Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, y Autoridad Resolutora.

**Artículo 53.-** Corresponde al Órgano Interno de Control el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, vigilar y coordinar el sistema de control y evaluación del Sistema;
- II. Intervenir como agente interno de control en las actividades relacionadas con el Sistema;
- III. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del Sistema y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos al Sistema se apliquen en los términos previstos en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas del Sistema;
- VIII. Participar en la entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Sistema previstas en el presente ordenamiento jurídico;
- IX. Vigilar que los ingresos del Sistema se enteren a la Dirección de Administración y Finanzas o su equivalente conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- X. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por instancias fiscalizadoras internas y externas, derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso por, por otras instancias de fiscalización;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema, en el que expresará las características de identificación, destino y responsables de los mismos; en términos de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México vigente;

- XII. Recibir, tramitar y resolver denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Sistema;
- XIII. Verificar que los servidores públicos del Sistema cumplan con la obligación de presentar oportunamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV. Realizar ante las instancias jurisdiccionales, administrativas o del trabajo la defensa jurídica de las resoluciones que emita, en términos de las leyes de carácter federal o local;
- XVI. Enviar los autos originales del expediente que contenga el informe de presunta responsabilidad administrativa considerada como grave al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XVII. Habilitar como notificadores a los Servidores Públicos bajo su adscripción;
- XVIII. Designar y comisionar a los Servidores Públicos bajo su adscripción, para intervenir en coadyuvancia a las atribuciones encomendadas legalmente al Órgano Interno de Control en la realización de auditorías, revisiones e inspecciones de carácter administrativo, financiero, operacional, técnico y jurídico a las unidades administrativas del DIF, así como la instrumentación de actas administrativas circunstanciadas en general; y
- XIX. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y los ordenamientos legales aplicables.